

RESOLUCIÓN No.009-09012025-GADMCLL-CC

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD**

CONSIDERANDO:

Que, del Art. 229 ibídem señala lo siguiente: *"Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores..."*;

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, determina lo siguiente: *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales."*

Que, el Art. 253 ibídem establece lo siguiente: *"Cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejalas y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde. La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente..."*;

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que trata sobre la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados manifiesta que: *"Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional. La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan*

asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana. La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley. La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa, predecible, oportuna, automática y sin condiciones, los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, incluyendo aquellos obtenidos de la gestión de cooperación internacional, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y la ley. Su ejercicio no excluirá la acción de los organismos nacionales de control en uso de sus facultades constitucionales y legales.”;

Que, del Art. 53 *ibídem*, determina lo siguiente: “Naturaleza jurídica.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón.”;

Que, el Art. 56 *ibídem*, señala lo siguiente: “Concejo municipal.- El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejales elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. En la elección de los concejales o concejales se observará la proporcionalidad de la población urbana y rural prevista en la Constitución y la ley...”;

Que, el literal d) del Art. 57 *ibídem*, determina que una de las atribuciones que tiene el Concejo Municipal es: “Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares.”;

Que, el literal s) del Art. 57 *ibídem*, indica que entre las atribuciones que tiene el Concejo Municipal está la de: “Conceder licencias a sus miembros, que acumulados, no sobrepasen sesenta días. En el caso de enfermedades catastróficas o calamidad doméstica debidamente justificada, podrá prorrogar este plazo;...”;

Que, el Art. 58 *ibídem*, señala lo siguiente: “Atribuciones de los concejales o concejales.- Los concejales o concejales serán responsables ante la

ciudadanía y las autoridades competentes por sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus atribuciones, estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes y gozarán de fuero de corte provincial. Tienen las siguientes atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones y deliberaciones del concejo municipal...";

Que, el Art. 4 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece lo siguiente: "Servidoras y servidores públicos.- Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.";

Que, el literal g) del Art. 23 ibídem, que trata sobre los Derechos de las servidoras y los servidores públicos, establece que son derechos irrenunciables de las servidoras y servidores públicos, el siguiente: "Gozar de vacaciones, licencias, comisiones y permisos de acuerdo con lo prescrito en esta Ley";

Que, el Art. 29 ibídem, determina lo siguiente: "Vacaciones y permisos.- Toda servidora o servidor público tendrá derecho a disfrutar de treinta días de vacaciones anuales pagadas después de once meses de servicio continuo. Este derecho no podrá ser compensado en dinero, salvo en el caso de cesación de funciones en que se liquidarán las vacaciones no gozadas de acuerdo al valor percibido o que debió percibir por su última vacación. Las vacaciones podrán ser acumuladas hasta por sesenta días.";

Que, el Art. 28 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, determina lo siguiente: "Concesión de vacaciones.- Las vacaciones se concederán en la fecha prevista en el calendario, y únicamente el jefe inmediato, la máxima autoridad, o su delegado, por razones de servicio debidamente fundamentadas y de común acuerdo con la o el servidor, podrá suspenderlas o diferirlas dentro del período correspondiente a los doce meses siguientes en que la o el servidor tienen derecho a vacaciones, debiendo dejarse constancia en documento escrito, y la modificatoria del calendario será comunicada a la UATH. En todo caso se deberá considerar que las y los servidores no pueden acumular las vacaciones por más de sesenta días...";

Que, el Art. 29 ibídem, determina lo siguiente: "Ejercicio del derecho de vacaciones.- La autoridad nominadora y la UATH velará por el fiel cumplimiento de lo dispuesto en el literal g) del artículo 23 de la LOSEP...";

Que, el Art. 71 de la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Libertad, determina lo siguiente: "**Actos Decisorios.-** El Concejo Municipal adoptará sus decisiones mediante Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones.";

Que, el Art. 83 ibídem, señala lo siguiente: "**Aprobación de acuerdos y resoluciones.-** El Concejo Municipal aprobará en un solo debate y por mayoría



simple, los acuerdos y resoluciones motivadas que tendrán vigencia a partir de la notificación a los administrados. No será necesaria la aprobación del acta de la sesión del Concejo Municipal en la que fueron aprobados para que el Secretario o Secretaria las notifique.”;

Que, el Art. 86 ibídem, señala lo siguiente: “**Vacaciones.-** El Alcalde o Alcaldesa podrá hacer uso de vacaciones remuneradas hasta por 30 días en un año, percibirán la remuneración que le corresponda durante sus vacaciones. Los Concejales o Concejales podrán hacer uso de vacaciones remuneradas hasta por 30 días en un año, de modo que quienes se acojan a este derecho, percibirán la remuneración que le corresponda durante sus vacaciones, sin perjuicio de los derechos del respectivo suplente, a quien se cancelará el valor proporcional al tiempo que dure el reemplazo-...”;

Que, el Concejal Principal, **Tnlgo. Marino Carriel Carrillo**, comunica mediante Oficio No.065-GADMCLL-SC/MCC de fecha 26 de diciembre del 2024, en lo pertinente lo siguiente: “...Por lo antes expuesto señor Alcalde, pongo a su conocimiento que hare uso de mis **VACACIONES** desde el día 13 de enero hasta el 13 de febrero del 2025; **SOLICITO** iniciar con los trámites respectivo con el fin de principalizar a la concejal alterna **Señora Miky Kodaka Yangura** para que pueda ejercer sus funciones en el periodo antes mencionado...”;

Que, en Sesión Ordinaria celebrada el 09 de enero del 2025, se conoció el Décimo Cuarto Punto del Orden del Día: “Conocimiento y Resolución del Oficio No.065-GADMCLL-SC/MCC de fecha 26 de diciembre del 2024, suscrito por el Tnlgo. Marino Carriel Carrillo, Concejal Principal del cantón La Libertad, referente a la solicitud de licencia con cargo a vacaciones, por los días comprendidos desde el 13 de enero hasta el 13 de febrero del 2025.”; y,

En uso de las facultades que se le confiere al Concejo Cantonal,

RESUELVE:

1.- APROBAR por **UNANIMIDAD** del Concejo Cantonal, la licencia con cargo a vacaciones del **TNLGO. WASHINGTON MARINO CARRIEL CARRILLO, CONCEJAL PRINCIPAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD**, los días comprendidos desde el 13 de enero hasta el 13 de febrero del 2025.

2.- PRINCIPALIZAR a la **CONCEJAL ALTERNA, SRA. MIKY KODAKA YANGURA**, a fin de que ejerza las funciones de **CONCEJAL PRINCIPAL** del cantón La Libertad, los días comprendidos desde el 13 de enero hasta el 13 de febrero del 2025.

3.- NOTIFICAR la presente Resolución a la **SRA. MIKY KODAKA YANGURA, Concejal Alterna del Cantón**, quien ejercerá las funciones de **CONCEJAL PRINCIPAL**, los días señalados en el numeral 2 de la presente resolución del Concejo Cantonal.

4.- COMUNICAR la presente Resolución a los diferentes departamentos municipales, y difundir a través de los medios de comunicación oficial, la decisión adoptada por el Concejo Cantonal, para el conocimiento de la ciudadanía en general.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Libertad, a los nueve días del mes de enero del año dos mil veinticinco.


FRANCISCO TAMARÍZ GUERRERO
ALCALDE DE LA LIBERTAD


AB. FABIÁN ZAMORA CEDEÑO
SECRETARIO GENERAL



CERTIFICACIÓN: La presente Resolución fue adoptada por unanimidad de los integrantes del Concejo Cantonal de La Libertad, presentes en la Sesión Ordinaria celebrada el 09 de enero del 2025. Lo Certifico.- La Libertad, a 09 de enero del 2025.


AB. FABIÁN ZAMORA CEDEÑO
SECRETARIO DEL CONCEJO CANTONAL



C.c.: Alcaldía, Sala de Concejales, Procuraduría Síndica, Dirección de Planificación y Desarrollo Estratégico, Coordinación de Relaciones Públicas e Institucional, Dirección Administrativa, Dirección de Talento Humano, Dirección de Justicia, Policía y Vigilancia, Dirección Financiera, Dirección de Higiene y Ambiente, Dirección de Desarrollo Socio-Económico, Archivo.-
Amin

RESOLUCIÓN No.010-09012025-GADMCLL-CC

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD**

CONSIDERANDO:

Que, del Art. 229 ibídem señala lo siguiente: "Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores...";

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, determina lo siguiente: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales."

Que, el Art. 253 ibídem establece lo siguiente: "Cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejalas y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde. La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente...";

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que trata sobre la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados manifiesta que: "Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional. La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de

emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana. La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley. La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa, predecible, oportuna, automática y sin condiciones, los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, incluyendo aquellos obtenidos de la gestión de cooperación internacional, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y la ley. Su ejercicio no excluirá la acción de los organismos nacionales de control en uso de sus facultades constitucionales y legales.”;

Que, del Art. 53 *ibídem*, determina lo siguiente: “Naturaleza jurídica.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón.”;

Que, el Art. 56 *ibídem*, señala lo siguiente: “Concejo municipal.- El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejalas elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. En la elección de los concejales o concejalas se observará la proporcionalidad de la población urbana y rural prevista en la Constitución y la ley...”;

Que, el literal d) del Art. 57 *ibídem*, determina que una de las atribuciones que tiene el Concejo Municipal es: “Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares.”;

Que, el literal s) del Art. 57 *ibídem*, indica que entre las atribuciones que tiene el Concejo Municipal está la de: “Conceder licencias a sus miembros, que acumulados, no sobrepasen sesenta días. En el caso de enfermedades catastróficas o calamidad doméstica debidamente justificada, podrá prorrogar este plazo...”;

Que, el Art. 58 *ibídem*, señala lo siguiente: “Atribuciones de los concejales o concejalas.- Los concejales o concejalas serán responsables ante la ciudadanía y las autoridades competentes por sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus atribuciones, estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes y gozarán de fuero de corte provincial. Tienen las siguientes atribuciones:
a) Intervenir con voz y voto en las sesiones y deliberaciones del concejo municipal...”;

Que, el Art. 4 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece lo siguiente: *"Servidoras y servidores públicos.- Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público."*;

Que, el literal g) del Art. 23 ibídem, que trata sobre los Derechos de las servidoras y los servidores públicos, establece que son derechos irrenunciables de las servidoras y servidores públicos, el siguiente: *"Gozar de vacaciones, licencias, comisiones y permisos de acuerdo con lo prescrito en esta Ley;"*;

Que, el Art. 29 ibídem, determina lo siguiente: *"Vacaciones y permisos.- Toda servidora o servidor público tendrá derecho a disfrutar de treinta días de vacaciones anuales pagadas después de once meses de servicio continuo. Este derecho no podrá ser compensado en dinero, salvo en el caso de cesación de funciones en que se liquidarán las vacaciones no gozadas de acuerdo al valor percibido o que debió percibir por su última vacación. Las vacaciones podrán ser acumuladas hasta por sesenta días."*;

Que, el Art. 28 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, determina lo siguiente: *"Concesión de vacaciones.- Las vacaciones se concederán en la fecha prevista en el calendario, y únicamente el jefe inmediato, la máxima autoridad, o su delegado, por razones de servicio debidamente fundamentadas y de común acuerdo con la o el servidor, podrá suspenderlas o diferirlas dentro del período correspondiente a los doce meses siguientes en que la o el servidor tienen derecho a vacaciones, debiendo dejarse constancia en documento escrito, y la modificatoria del calendario será comunicada a la UATH. En todo caso se deberá considerar que las y los servidores no pueden acumular las vacaciones por más de sesenta días..."*;

Que, el Art. 29 ibídem, determina lo siguiente: *"Ejercicio del derecho de vacaciones.- La autoridad nominadora y la UATH velará por el fiel cumplimiento de lo dispuesto en el literal g) del artículo 23 de la LOSEP..."*;

Que, el Art. 71 de la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Libertad, determina lo siguiente: **"Actos Decisorios.-** El Concejo Municipal adoptará sus decisiones mediante Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones."

Que, el Art. 83 ibídem, señala lo siguiente: **"Aprobación de acuerdos y resoluciones.-** El Concejo Municipal aprobará en un solo debate y por mayoría simple, los acuerdos y resoluciones motivadas que tendrán vigencia a partir de la notificación a los administrados. No será necesaria la aprobación del acta de la sesión del Concejo Municipal en la que fueron aprobados para que el Secretario o Secretaria las notifique."

Que, el Art. 86 ibídem, señala lo siguiente: "**Vacaciones.-** El Alcalde o Alcaldesa podrá hacer uso de vacaciones remuneradas hasta por 30 días en un año, percibirán la remuneración que le corresponda durante sus vacaciones. Los Concejales o Concejales podrán hacer uso de vacaciones remuneradas hasta por 30 días en un año, de modo que quienes se acojan a este derecho, percibirán la remuneración que le corresponda durante sus vacaciones, sin perjuicio de los derechos del respectivo suplente, a quien se cancelará el valor proporcional al tiempo que dure el reemplazo-...";

Que, el Concejal Principal, **Psic. Bruno Sebastián Dedé Llerena**, comunica mediante Oficio No.0067-CB-2024-GADMCLL de fecha 30 de diciembre del 2024, en lo pertinente lo siguiente: "...Amparado en el Art. 86 de la **Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Libertad**, en concordancia con el Art. 29 de la **Ley Orgánica del Servidor Público** y el art. 57 literal s) del **Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD**, pongo a su conocimiento que, desde el viernes 10 de enero hasta el lunes 20 de enero del 2025 haré uso de lo que me faculta la norma, esto es mis **vacaciones anuales**...";

Que, mediante escrito de fecha 30 de diciembre de 2024, la Tnlga. Nancy Cecilia Pico Gutiérrez, pone a conocimiento lo siguiente: "...que por motivos laborales no podré asumir el rol de Concejal del 10 al 20 de enero del presente año en suplencia del Concejal Principal, tal como lo señala Art. 167.1 del **Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia**...";

Que, mediante escrito de fecha 06 de enero de 2025, el Ing. Christian De La Rosa Silvestre, pone a conocimiento lo siguiente: "...que por motivos personales no podré asumir el rol de Concejal del 10 al 20 de enero del presente año, tal como lo señala Art. 167.1 del **Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia**...";

Que, mediante escrito de fecha 07 de enero de 2025, el Master Ronald Olives Vera, pone a conocimiento lo siguiente: "...que por motivos laborales no podré asumir el rol de Concejal del 10 al 20 de enero del presente año en suplencia del Concejal Principal, tal como lo señala Art. 167.1 del **Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia**...";

Que, mediante oficio No.0005-CBD-2025-GADMCLL de fecha 08 d enero del 2025, el Concejal Principal del cantón La Libertad, **Psic. Bruno Dedé Llerena**, comunica lo siguiente: "...Pongo a su conocimiento que la Abogada Letty Mera Pacheco es quien asumirá el rol de Concejal desde el 10 de enero al 20 de enero del 2025. Particular que comunico a usted para los fines pertinentes de ley...";

Que, en Sesión Ordinaria celebrada el 09 de enero del 2025, se conoció el Décimo Quinto Punto del Orden del Día: "**Conocimiento y Resolución del Oficio No.0067-CBD-2024-GADMCLL de fecha 30 de diciembre del 2024, suscrito por el Psic. Bruno Dedé Llerena, Concejal Principal del cantón La Libertad, referente a la solicitud de licencia con cargo a vacaciones, por los días comprendidos**

desde el 10 hasta el 20 de enero del 2025.”; y,

En uso de las facultades que se le confiere al Concejo Cantonal,

RESUELVE:

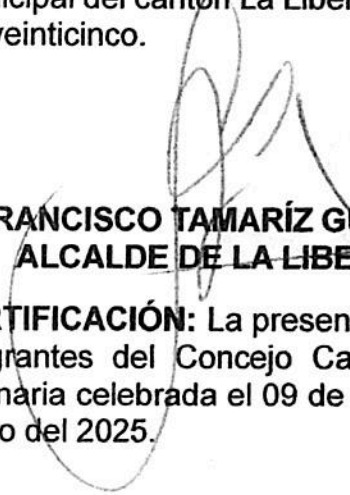
1.- APROBAR por **UNANIMIDAD** del Concejo Cantonal, la licencia con cargo a vacaciones del **PSIC. BRUNO SEBASTIÁN DEDÉ LLERENA, CONCEJAL PRINCIPAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD**, los días comprendidos desde el 10 hasta el 20 de enero del 2025.

2.- PRINCIPALIZAR a la **CONCEJAL ALTERNA, ABG. LETTY MARÍA MERA PACHECO**, a fin de que ejerza las funciones de **CONCEJAL PRINCIPAL** del cantón La Libertad, los días comprendidos desde el 10 hasta el 20 de enero del 2025.

3.- NOTIFICAR la presente Resolución a la **ABG. LETTY MARÍA MERA PACHECO, Concejal Alterna del Cantón**, quien ejercerá las funciones de **CONCEJAL PRINCIPAL**, los días señalados en el numeral 2 de la presente resolución del Concejo Cantonal.

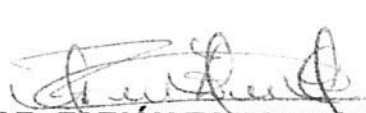
4.- COMUNICAR la presente Resolución a los diferentes departamentos municipales, y difundir a través de los medios de comunicación oficial, la decisión adoptada por el Concejo Cantonal, para el conocimiento de la ciudadanía en general.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Libertad, a los nueve días del mes de enero del año dos mil veinticinco.


FRANCISCO TAMARIZ GUERRERO
ALCALDE DE LA LIBERTAD


AB. FABIÁN ZAMORA CEDEÑO
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACIÓN: La presente Resolución fue adoptada por unanimidad de los integrantes del Concejo Cantonal de La Libertad, presentes en la Sesión Ordinaria celebrada el 09 de enero del 2025. Lo Certifico.- La Libertad, a 09 de enero del 2025.


AB. FABIÁN ZAMORA CEDEÑO
SECRETARIO DEL CONCEJO CANTONAL

C.c.: Alcaldía, Sala de Concejales, Procuraduría Síndica, Dirección de Planificación y Desarrollo Estratégico, Coordinación de Relaciones Públicas e Institucional, Dirección Administrativa, Dirección de Talento Humano, Dirección de Justicia, Policía y Vigilancia, Dirección Financiera, Dirección de Higiene y Ambiente, Dirección de Desarrollo Socio-Económico, Archivo.-
Amin



La Libertad
ALCALDÍA

Tnlgo. Luis Menosca
CONCEJAL PRINCIPAL
RECIBIDO
FECHA 19 MAR 2025 HORA 10h33
RECIBIDO POR: Hap

RESOLUCIÓN No.090-13032025-GADMCLL-CC

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD**

CONSIDERANDO:

Que, del Art. 229 ibídem señala lo siguiente: "Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores...";

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, determina lo siguiente: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales."

Que, el Art. 253 ibídem establece lo siguiente: "Cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejales y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde. La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente...";

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que trata sobre la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados manifiesta que: "Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional. La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana. La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley. La autonomía financiera se expresa





en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa, predecible, oportuna, automática y sin condiciones, los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, incluyendo aquellos obtenidos de la gestión de cooperación internacional, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y la ley. Su ejercicio no excluirá la acción de los organismos nacionales de control en uso de sus facultades constitucionales y legales."

Que, del Art. 53 ibidem, determina lo siguiente: "*Naturaleza jurídica.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón."*

Que, el Art. 56 ibidem, señala lo siguiente: "*Concejo municipal.- El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejalas elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. En la elección de los concejales o concejalas se observará la proporcionalidad de la población urbana y rural prevista en la Constitución y la ley..."*

Que, el literal d) del Art. 57 ibidem, determina que una de las atribuciones que tiene el Concejo Municipal es: "*Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;"*

Que, el literal s) del Art. 57 ibidem, indica que entre las atribuciones que tiene el Concejo Municipal está la de: "*Conceder licencias a sus miembros, que acumulados, no sobrepasen sesenta días. En el caso de enfermedades catastróficas o calamidad doméstica debidamente justificada, podrá prorrogar este plazo..."*

Que, el Art. 58 ibidem, señala lo siguiente: "*Atribuciones de los concejales o concejalas.- Los concejales o concejalas serán responsables ante la ciudadanía y las autoridades competentes por sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus atribuciones, estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes y gozarán de fuero de corte provincial. Tienen las siguientes atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones y deliberaciones del concejo municipal..."*

Que, el Art. 4 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece lo siguiente: "*Servidoras y servidores públicos.- Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público."*

Que, el literal g) del Art. 23 ibidem, que trata sobre los Derechos de las servidoras y los servidores públicos, establece que son derechos irrenunciables de las servidoras y servidores públicos, el siguiente: "*Gozar de vacaciones, licencias, comisiones y permisos de acuerdo con lo prescrito en esta Ley;"*





La Libertad

ALCALDÍA

Que, el Art. 29 ibidem, determina lo siguiente: "*Vacaciones y permisos.- Toda servidora o servidor público tendrá derecho a disfrutar de treinta días de vacaciones anuales pagadas después de once meses de servicio continuo. Este derecho no podrá ser compensado en dinero, salvo en el caso de cesación de funciones en que se liquidarán las vacaciones no gozadas de acuerdo al valor percibido o que debió percibir por su última vacación. Las vacaciones podrán ser acumuladas hasta por sesenta días.*";

Que, el Art. 28 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, determina lo siguiente: "*Concesión de vacaciones.- Las vacaciones se concederán en la fecha prevista en el calendario, y únicamente el jefe inmediato, la máxima autoridad, o su delegado, por razones de servicio debidamente fundamentadas y de común acuerdo con la o el servidor, podrá suspenderlas o diferirlas dentro del período correspondiente a los doce meses siguientes en que la o el servidor tienen derecho a vacaciones, debiendo dejarse constancia en documento escrito, y la modificatoria del calendario será comunicada a la UATH. En todo caso se deberá considerar que las y los servidores no pueden acumular las vacaciones por más de sesenta días.*";

Que, el Art. 29 ibidem, determina lo siguiente: "*Ejercicio del derecho de vacaciones.- La autoridad nominadora y la UATH velará por el fiel cumplimiento de lo dispuesto en el literal g) del artículo 23 de la LOSEP.*";

Que, el Art. 71 de la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Libertad, determina lo siguiente: "**Actos Decisorios.-** El Concejo Municipal adoptará sus decisiones mediante Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones.";

Que, el Art. 83 ibidem, señala lo siguiente: "**Aprobación de acuerdos y resoluciones.-** El Concejo Municipal aprobará en un solo debate y por mayoría simple, los acuerdos y resoluciones motivadas que tendrán vigencia a partir de la notificación a los administrados. No será necesaria la aprobación del acta de la sesión del Concejo Municipal en la que fueron aprobados para que el Secretario o Secretaria las notifique.";

Que, el Art. 86 ibidem, señala lo siguiente: "**Vacaciones.-** El Alcalde o Alcaldesa podrá hacer uso de vacaciones remuneradas hasta por 30 días en un año, percibirán la remuneración que le corresponda durante sus vacaciones. Los Concejales o Concejales podrán hacer uso de vacaciones remuneradas hasta por 30 días en un año, de modo que quienes se acojan a este derecho, percibirán la remuneración que le corresponda durante sus vacaciones, sin perjuicio de los derechos del respectivo suplente, a quien se cancelará el valor proporcional al tiempo que dure el reemplazo...";

Que, el Concejal Principal, **Psic. Bruno Sebastián Dedé Llerena**, comunica mediante Oficio No.0025-CB-2025-GADMCLL de fecha 05 de marzo del 2025, en lo pertinente lo siguiente: "...Amparado en el **Art. 86 de la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Libertad**, en concordancia con el **Art. 29 de la Ley Orgánica del Servidor Público** y el **art. 57 literal s) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD**, pongo a su conocimiento que, desde el viernes 14 de marzo hasta el lunes 24 de marzo del 2025 haré uso de lo que me faculta la norma, esto es mis **vacaciones anuales**...";

Que, mediante escrito de fecha 05 de marzo de 2025, la Tnlga. Nancy Cecilia Pico





Gutiérrez, pone a conocimiento lo siguiente: "...que por motivos laborales no podré asumir el rol de Concejal del 14 al 24 de marzo del presente año en suplencia del Concejal Principal, tal como lo señala Art. 167.1 del Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia...";

Que, mediante escrito de fecha 06 de marzo de 2025, el Ing. Christian De La Rosa Silvestre, pone a conocimiento lo siguiente: "...que por motivos personales no podré asumir el rol de Concejal del 14 al 24 de marzo del presente año, tal como lo señala Art. 167.1 del Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia...";

Que, mediante escrito de fecha 06 de marzo de 2025, el Master Ronald Olives Vera, pone a conocimiento lo siguiente: "...que por motivos laborales no podré asumir el rol de Concejal del 14 al 24 de marzo del presente año en suplencia del Concejal Principal, tal como lo señala Art. 167.1 del Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia...";

Que, mediante escrito de fecha 06 de marzo de 2025, la Abg. Letty Mera Pacheco, pone a conocimiento lo siguiente: "...que por las diferentes actividades sociales que realizo y que tengo agendado no podré asumir el rol de Concejal del 14 al 24 de marzo del presente año en suplencia del Concejal Principal, tal como lo señala Art. 167.1 del Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia...";

Que, mediante escrito de fecha 06 de marzo de 2025, la Abg. Letty Mera Pacheco, pone a conocimiento lo siguiente: "...que por diferentes actividades que tengo programadas no podré asumir el rol de Concejal del 14 al 24 de marzo del presente año en suplencia del Concejal Principal, tal como lo señala Art. 167.1 del Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia...";

Que, mediante oficio No.0033-CBD-2025-GADMCLL de fecha 07 de marzo del 2025, el Concejal Principal del cantón La Libertad, Psic. Bruno Dedé Llerena, comunica lo siguiente: "...Pongo a su conocimiento que el señor Dennis Alberto Parrales Bravo es quien asumirá el rol de Concejal desde el 14 de marzo al 24 de marzo del 2025, particular que comunico a usted para los fines pertinentes de ley...";

Que, en Sesión Ordinaria celebrada el 13 de marzo del 2025, se conoció el Segundo Punto del Orden del Día: "Conocimiento y Resolución del Oficio No.0025-CBD-2025-GADMCLL de fecha 05 de marzo del 2025, suscrito por el Psic. Bruno Dedé Llerena, Concejal Principal del cantón La Libertad, referente a la solicitud de licencia con cargo a vacaciones, por los días comprendidos desde el 14 hasta el 24 de marzo del 2025.", y,

En uso de las facultades que se le confiere al Concejo Cantonal,

RESUELVE:

1.- APROBAR por **UNANIMIDAD** del Concejo Cantonal, la licencia con cargo a vacaciones del **PSIC. BRUNO SEBASTIÁN DEDÉ LLERENA, CONCEJAL PRINCIPAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD**, los días comprendidos desde el 14 hasta el 24 de marzo del 2025.

2.- PRINCIPALIZAR al **CONCEJAL ALTERNO, SR. DENNIS ALBERTO PARRALES BRAVO**, a fin de que ejerza las funciones de **CONCEJAL PRINCIPAL** del cantón La





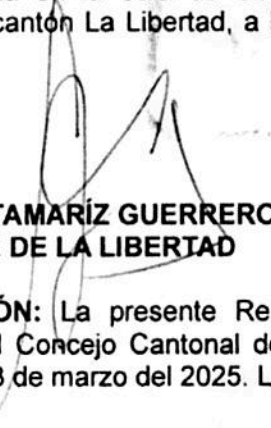
La Libertad ALCALDÍA

Libertad, los días comprendidos desde el 14 hasta el 24 de marzo del 2025.

3.- NOTIFICAR la presente Resolución a la **SR. DENNIS ALBERTO PARRALES BRAVO, Concejal Alterno del Cantón**, quien ejercerá las funciones de **CONCEJAL PRINCIPAL**, los días señalados en el numeral 2 de la presente resolución del Concejo Cantonal.

4.- COMUNICAR la presente Resolución a los diferentes departamentos municipales, y difundir a través de los medios de comunicación oficial, la decisión adoptada por el Concejo Cantonal, para el conocimiento de la ciudadanía en general.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Libertad, a los trece días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.


FRANCISCO TAMARIZ GUERRERO
ALCALDE DE LA LIBERTAD


AB. FABIAN ZAMORA CEDEÑO
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACIÓN: La presente Resolución fue adoptada por unanimidad de los integrantes del Concejo Cantonal de La Libertad, presentes en la Sesión Ordinaria celebrada el 13 de marzo del 2025. Lo Certifico.- La Libertad, a 13 de marzo del 2025.


AB. FABIAN ZAMORA CEDEÑO
SECRETARIO DEL CONCEJO CANTONAL

C.c.: Alcaldía, Sala de Concejales, Procuraduría Síndica, Dirección de Planificación y Desarrollo Estratégico, Coordinación de Relaciones Públicas e Institucional, Dirección Administrativa, Dirección de Talento Humano, Dirección de Justicia, Policía y Vigilancia, Dirección Financiera, Dirección de Higiene y Ambiente, Dirección de Desarrollo Socio-Económico, Archivo.-
Amin





La Libertad
ALCALDÍA



Ing. Luis Menoscal
CONCEJAL PRINCIPAL
RECIBIDO

FECHA

03 ABR 2025

HORA

RECIBIDO POR:

[Firma]

RESOLUCIÓN No.110-27032025-GADMCLL-CC

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD**

CONSIDERANDO:

Que, del Art. 229 ibídem señala lo siguiente: *"Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores..."*;

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, determina lo siguiente: *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales."*

Que, el Art. 253 ibídem establece lo siguiente: *"Cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejalas y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde. La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente..."*;

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que trata sobre la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados manifiesta que: *"Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional. La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan*



Barrio 28 de Mayo, Av. Eleodoro Solórzano
calle 11, diagonal al CC. El Paseo Shopping

www.lalibertad.gob.ec



asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana. La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley. La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa, predecible, oportuna, automática y sin condiciones, los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, incluyendo aquellos obtenidos de la gestión de cooperación internacional, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y la ley. Su ejercicio no excluirá la acción de los organismos nacionales de control en uso de sus facultades constitucionales y legales.”;

Que, del Art. 53 ibídem, determina lo siguiente: *“Naturaleza jurídica.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón.”;*

Que, el Art. 56 ibídem, señala lo siguiente: *“Concejo municipal.- El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejales elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. En la elección de los concejales o concejales se observará la proporcionalidad de la población urbana y rural prevista en la Constitución y la ley...”;*

Que, el literal d) del Art. 57 ibídem, determina que una de las atribuciones que tiene el Concejo Municipal es: *“Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares.”;*

Que, el literal s) del Art. 57 ibídem, indica que entre las atribuciones que tiene el Concejo Municipal está la de: *“Conceder licencias a sus miembros, que acumulados, no sobrepasen sesenta días. En el caso de enfermedades catastróficas o calamidad doméstica debidamente justificada, podrá prorrogar este plazo...”;*

Que, el Art. 58 ibídem, señala lo siguiente: *“Atribuciones de los concejales o concejales.- Los concejales o concejales serán responsables ante la*





ciudadanía y las autoridades competentes por sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus atribuciones, estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes y gozarán de fuero de corte provincial. Tienen las siguientes atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones y deliberaciones del concejo municipal...";

Que, el Art. 4 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece lo siguiente: *"Servidoras y servidores públicos.- Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.";*

Que, el literal g) del Art. 23 ibídem, que trata sobre los Derechos de las servidoras y los servidores públicos, establece que son derechos irrenunciables de las servidoras y servidores públicos, el siguiente: *"Gozar de vacaciones, licencias, comisiones y permisos de acuerdo con lo prescrito en esta Ley;"*;

Que, el Art. 29 ibídem, determina lo siguiente: *"Vacaciones y permisos.- Toda servidora o servidor público tendrá derecho a disfrutar de treinta días de vacaciones anuales pagadas después de once meses de servicio continuo. Este derecho no podrá ser compensado en dinero, salvo en el caso de cesación de funciones en que se liquidarán las vacaciones no gozadas de acuerdo al valor percibido o que debió percibir por su última vacación. Las vacaciones podrán ser acumuladas hasta por sesenta días.";*

Que, el Art. 28 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, determina lo siguiente: *"Concesión de vacaciones.- Las vacaciones se concederán en la fecha prevista en el calendario, y únicamente el jefe inmediato, la máxima autoridad, o su delegado, por razones de servicio debidamente fundamentadas y de común acuerdo con la o el servidor, podrá suspenderlas o diferirlas dentro del periodo correspondiente a los doce meses siguientes en que la o el servidor tienen derecho a vacaciones, debiendo dejarse constancia en documento escrito, y la modificatoria del calendario será comunicada a la UATH. En todo caso se deberá considerar que las y los servidores no pueden acumular las vacaciones por más de sesenta días..."*;

Que, el Art. 29 ibídem, determina lo siguiente: *"Ejercicio del derecho de vacaciones.- La autoridad nominadora y la UATH velará por el fiel cumplimiento de lo dispuesto en el literal g) del artículo 23 de la LOSEP..."*;

Que, el Art. 71 de la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Libertad, determina lo siguiente: **"Actos Decisorios.-** El Concejo Municipal adoptará sus decisiones mediante Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones.";

Que, el Art. 83 ibídem, señala lo siguiente: **"Aprobación de acuerdos y resoluciones.-** El Concejo Municipal aprobará en un solo debate y por mayoría





simple, los acuerdos y resoluciones motivadas que tendrán vigencia a partir de la notificación a los administrados. No será necesaria la aprobación del acta de la sesión del Concejo Municipal en la que fueron aprobados para que el Secretario o Secretaria las notifique.”;

Que, el Art. 86 ibídem, señala lo siguiente: **“Vacaciones.-** El Alcalde o Alcaldesa podrá hacer uso de vacaciones remuneradas hasta por 30 días en un año, percibirán la remuneración que le corresponda durante sus vacaciones. Los Concejales o Concejales podrán hacer uso de vacaciones remuneradas hasta por 30 días en un año, de modo que quienes se acojan a este derecho, percibirán la remuneración que le corresponda durante sus vacaciones, sin perjuicio de los derechos del respectivo suplente, a quien se cancelará el valor proporcional al tiempo que dure el reemplazo-...”;

Que, el Concejal Principal, **Tnlgo. Marino Carriel Carrillo**, comunica mediante Oficio No.015-GADMCLL-SC/MCC de fecha 25 de marzo del 2025, en lo pertinente lo siguiente: *“...Por lo antes expuesto señor Alcalde, pongo a su conocimiento que hare uso de mis **VACACIONES** desde el día 31 de Marzo hasta el 14 de abril del 2025; **SOLICITO** iniciar con los trámites respectivo con el fin de principalizar a la concejal alterna **Señora Miky Kodaka Yangura** para que pueda ejercer sus funciones en el periodo antes mencionado...”;*

Que, en Sesión Extraordinaria celebrada el 27 de marzo del 2025, se conoció el Segundo Punto del Orden del Día: *“Conocimiento y Resolución del Oficio No.015-GADMCLL-SC/MCC de fecha 25 de marzo del 2024, suscrito por el Tnlgo. Marino Carriel Carrillo, Concejal Principal del cantón La Libertad, referente a la solicitud de licencia con cargo a vacaciones, por los días comprendidos desde el 31 de marzo hasta el 14 de abril del 2025.”;* y,

En uso de las facultades que se le confiere al Concejo Cantonal,

RESUELVE:

1.- APROBAR por **UNANIMIDAD** del Concejo Cantonal, la licencia con cargo a vacaciones del **TNLGO. WASHINGTON MARINO CARRIEL CARRILLO, CONCEJAL PRINCIPAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD**, los días comprendidos desde el 31 de marzo hasta el 14 de abril del 2025.

2.- PRINCIPALIZAR a la **CONCEJAL ALTERNA, SRA. MIKY KODAKA YANGURA**, a fin de que ejerza las funciones de **CONCEJAL PRINCIPAL** del cantón La Libertad, los días comprendidos desde el 31 de marzo hasta el 14 de abril del 2025.

3.- NOTIFICAR la presente Resolución a la **SRA. MIKY KODAKA YANGURA, Concejal Alterna del Cantón**, quien ejercerá las funciones de **CONCEJAL PRINCIPAL**, los días señalados en el numeral 2 de la presente resolución del Concejo Cantonal.





La Libertad
ALCALDÍA

4.- COMUNICAR la presente Resolución a los diferentes departamentos municipales, y difundir a través de los medios de comunicación oficial, la decisión adoptada por el Concejo Cantonal, para el conocimiento de la ciudadanía en general.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Libertad, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.

FRANCISCO TAMARIZ GUERRERO
ALCALDE DE LA LIBERTAD

AB. STALIN TRIVIÑO VELEZ, MSc.
PROSECRETARIO GENERAL

CERTIFICACIÓN: La presente Resolución fue adoptada por unanimidad de los integrantes del Concejo Cantonal de La Libertad, presentes en la Sesión Extraordinaria celebrada el 27 de marzo del 2025. Lo Certifico.- La Libertad, a 28 de marzo del 2025.

AB. STALIN TRIVIÑO VELEZ, MSc.
PROSECRETARIO GENERAL

C.c.: Alcaldía, Sala de Concejales, Procuraduría Síndica, Dirección de Planificación y Desarrollo Estratégico, Coordinación de Relaciones Públicas e Institucional, Dirección Administrativa, Dirección de Talento Humano, Dirección de Justicia, Policía y Vigilancia, Dirección Financiera, Dirección de Higiene y Ambiente, Dirección de Desarrollo Socio-Económico, Archivo.-
Amin



Barrio 28 de Mayo, Av. Eleodoro Solórzano
calle 11, diagonal al CC. El Pasco Shopping

www.lalibertad.gob.ec



La Libertad
ALCALDÍA



Tnlgo. Luis Menoscal
CONCEJAL PRINCIPAL
RECIBIDO

FECHA: **23 ABR 2025** HORA: **14:37**

RECIBIDO POR: *[Firma]*

RESOLUCIÓN No.0151-21042025-GADMCLL-CC

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD**

CONSIDERANDO:

Que, del Art. 229 ibídem señala lo siguiente: *"Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores..."*;

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, determina lo siguiente: *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales."*

Que, el Art. 253 ibídem establece lo siguiente: *"Cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejales y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde. La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente..."*;

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que trata sobre la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados manifiesta que: *"Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional. La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las*





facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana. La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley. La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa, predecible, oportuna, automática y sin condiciones, los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, incluyendo aquellos obtenidos de la gestión de cooperación internacional, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y la ley. Su ejercicio no excluirá la acción de los organismos nacionales de control en uso de sus facultades constitucionales y legales.”;

Que, del Art. 53 ibídem, determina lo siguiente: *“Naturaleza jurídica.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón.”;*

Que, el Art. 56 ibídem, señala lo siguiente: *“Concejo municipal.- El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejales elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. En la elección de los concejales o concejales se observará la proporcionalidad de la población urbana y rural prevista en la Constitución y la ley...”;*

Que, el literal d) del Art. 57 ibídem, determina que una de las atribuciones que tiene el Concejo Municipal es: *“Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares”;*

Que, el literal s) del Art. 57 ibídem, indica que entre las atribuciones que tiene el Concejo Municipal está la de: *“Conceder licencias a sus miembros, que acumulados, no sobrepasen sesenta días. En el caso de enfermedades catastróficas o calamidad doméstica debidamente justificada, podrá prorrogar este plazo:...”;*

Que, el Art. 58 ibídem, señala lo siguiente: *“Atribuciones de los concejales o*





La Libertad ALCALDÍA

concejales.- Los concejales o concejalas serán responsables ante la ciudadanía y las autoridades competentes por sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus atribuciones, estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes y gozarán de fuero de corte provincial. Tienen las siguientes atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones y deliberaciones del concejo municipal...";

Que, el Art. 61 ibidem, determina lo siguiente: *"Vicealcalde o Vicealcaldesa.- El vicealcalde o vicealcaldesa es la segunda autoridad del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por la mayoría absoluta del concejo municipal de entre sus miembros, respetando el principio de paridad de género, excepto cuando debido a la conformación del concejo no sea posible la aplicación de este principio. El o la concejal electa, durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegida o reelegido. Su designación no implica la pérdida de la calidad de concejal o concejal. Reemplazará al alcalde o alcaldesa en caso de ausencia y en los casos expresamente previstos en la ley.";*

Que, el literal a) del Art. 62 ibidem, indica lo siguiente: *"Subrogar al alcalde o alcaldesa, en caso de ausencia temporal mayor a tres días y durante el tiempo que dure la misma. En caso de ausencia definitiva, el o la vicealcaldesa asumirá hasta terminar el periodo. La autoridad reemplazante recibirá la remuneración correspondiente a la primera autoridad del ejecutivo;...";*

Que, el literal d) del Art. 62 ibidem, señala lo siguiente: *"Los vicealcaldes o vicealcaldesas no podrán pronunciarse en su calidad de Concejales o concejalas sobre la legalidad de los actos o contratos que hayan ejecutado durante sus funciones como ejecutivos. Las resoluciones que el concejo adopte contraviniendo esta disposición, serán nulas: y,...";*

Que, el Art. 82 del Código Orgánico Administrativo, señala lo siguiente: *"Subrogación. Las competencias de un órgano administrativo pueden ser ejercidas por el jerárquico inferior en caso de ausencia del jerárquico superior. La subrogación únicamente se aplicará en los casos previstos en la ley.";*

Que, el Art. 4 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece lo siguiente: *"Servidoras y servidores públicos.- Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.";*

Que, el literal g) del Art. 23 ibidem, que trata sobre los Derechos de las servidoras y los servidores públicos, establece que son derechos irrenunciables de las servidoras y servidores públicos, el siguiente: *"Gozar de vacaciones, licencias, comisiones y permisos de acuerdo con lo prescrito en esta Ley;"*

Que, el Art. 29 ibidem, determina lo siguiente: *"Vacaciones y permisos.- Toda servidora o servidor público tendrá derecho a disfrutar de treinta días de*





vacaciones anuales pagadas después de once meses de servicio continuo. Este derecho no podrá ser compensado en dinero, salvo en el caso de cesación de funciones en que se liquidarán las vacaciones no gozadas de acuerdo al valor percibido o que debió percibir por su última vacación. Las vacaciones podrán ser acumuladas hasta por sesenta días.”;

Que, el Art. 10 ibídem, establece lo siguiente: “Del Vicealcalde o Vicealcaldesa.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 61 del COOTAD que menciona: *El Vicealcalde o Vicealcaldesa es la segunda autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, elegido por la mayoría absoluta del Concejo Municipal de entre sus miembros, respetando el principio de paridad de género, excepto cuando debido a la conformación del Concejo Municipal no sea posible la aplicación de este principio. El Concejal o la Concejala electa, durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegida o reelegido.”;*

Que, el Art. 11 ibídem, determina lo siguiente: “Atribuciones del Vicealcalde o Vicealcaldesa.- De acuerdo con lo determinado en el Art. 62 del COOTAD, son las siguientes: *a. Subrogar al Alcalde o Alcaldesa, en caso de ausencia temporal mayor a tres días y durante el tiempo que dure la misma. En caso de ausencia definitiva, el Vicealcalde o la Vicealcaldesa asumirá hasta terminar el período. La autoridad reemplazante recibirá la remuneración correspondiente a la primera autoridad del ejecutivo; b. Cumplir las funciones y responsabilidades delegadas por el Alcalde o Alcaldesa; c. Todas las correspondientes a su condición de Concejal o Concejala; d. Los Vicealcaldes o Vicealcaldesas no podrán pronunciarse en su calidad de Concejales o Concejales sobre la legalidad de los actos o contratos que hayan ejecutado durante sus funciones como ejecutivos. Las resoluciones que el Concejo Municipal adopte contraviniendo esta disposición, serán nulas; y, e. Las demás que prevean la ley y las ordenanzas cantonales.”;*

Que, el Art. 71 de la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Libertad, determina lo siguiente: “Actos Decisorios.- El Concejo Municipal adoptará sus decisiones mediante Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones.”;

Que, el Art. 83 ibídem, señala lo siguiente: “Aprobación de acuerdos y resoluciones.- El Concejo Municipal aprobará en un solo debate y por mayoría simple, los acuerdos y resoluciones motivadas que tendrán vigencia a partir de la notificación a los administrados. No será necesaria la aprobación del acta de la sesión del Concejo Municipal en la que fueron aprobados para que el Secretario o Secretaria las notifique.”;

Que, el Art. 86 ibídem, señala lo siguiente: “Vacaciones.- El Alcalde o Alcaldesa podrá hacer uso de vacaciones remuneradas hasta por 30 días en un año, percibirán la remuneración que le corresponda durante sus





vacaciones. Los Concejales o Concejales podrán hacer uso de vacaciones remuneradas hasta por 30 días en un año, de modo que quienes se acojan a este derecho, percibirán la remuneración que le corresponda durante sus vacaciones, sin perjuicio de los derechos del respectivo suplente, a quien se cancelará el valor proporcional al tiempo que dure el reemplazo-...";

Que, en Sesión Ordinaria celebrada el 21 de abril del 2025, se conoció el Doceavo Punto del Orden del Día: "Conocimiento y Resolución del Oficio No.0379-AFT-GADMCLL de fecha 18 de abril del 2025, suscrito por el señor Alcalde del cantón La Libertad, respecto a solicitud de licencia, por los días comprendidos desde el día lunes 28 al miércoles 30 de abril del 2025."; y,

En uso de las facultades que se le confiere al Concejo Cantonal,

RESUELVE:

1.- APROBAR por **UNANIMIDAD** del Concejo Cantonal, la licencia con cargo a vacaciones del **SEÑOR FRANCISCO TAMARIZ GUERRERO, ALCALDE DEL CANTÓN LA LIBERTAD**, los días comprendidos desde el lunes 28 al miércoles 30 de abril del 2025.

2.- La Srta. **ING. WINELLYS NORA NARANJO ROSALES, VICEALCALDESA DEL CANTÓN LA LIBERTAD**, **SUBROGARÁ** en la **ALCALDÍA** al **SEÑOR FRANCISCO TAMARIZ GUERRERO, ALCALDE DEL CANTÓN LA LIBERTAD**, por el periodo de licencia solicitado, esto es los días comprendidos desde el lunes 28 al miércoles 30 de abril del 2025, en cumplimiento de lo señalado en los Arts. 61 y 62 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

3.- PRINCIPALIZAR al **CONCEJAL ALTERNO, ING. ANDRÉS PATRICIO MEJILLONES CASTRO**, a fin de que ejerza las funciones de **CONCEJAL PRINCIPAL** del cantón La Libertad, los días comprendidos desde el lunes 28 al miércoles 30 de abril del 2025.

4.- En virtud del corto periodo de licencia aprobado, y por cuanto la Srta. **ING. WINELLYS NORA NARANJO ROSALES, VICEALCALDESA DEL CANTÓN LA LIBERTAD**, no podrá legalizar su firma a tiempo, se **RESERVA** al **ALCALDE TITULAR** la competencia para firmar contratos, realizar pagos y demás actos de la administración que requieran de su firma.

5.- NOTIFICAR la presente Resolución al **ING. ANDRÉS PATRICIO MEJILLONES CASTRO, Concejalejo Alterno del Cantón**, quien ejercerá las funciones de **CONCEJAL PRINCIPAL**, los días señalados en el numeral 3 de la presente resolución del Concejo Cantonal.



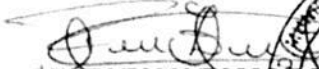


La Libertad
ALCALDÍA

6.- COMUNICAR la presente Resolución a los diferentes departamentos municipales, y difundir a través de los medios de comunicación oficial, la decisión adoptada por el Concejo Cantonal, para el conocimiento de la ciudadanía en general.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Libertad, a los veintiún días del mes de abril del año dos mil veinticinco.


SR. FRANCISCO TAMARIZ GUERRERO
ALCALDE DE LA LIBERTAD


AB. FABIAN ZAMORA CEDENO
SECRETARIO DEL CONCEJO CANTONAL



CERTIFICACIÓN: La presente Resolución fue adoptada por unanimidad de los integrantes del Concejo Cantonal de La Libertad, presentes en la Sesión Ordinaria celebrada el 21 de abril del 2025. Lo Certifico.- La Libertad, a 22 de abril del 2025.


AB. FABIAN ZAMORA CEDENO
SECRETARIO DEL CONCEJO CANTONAL



C.c.: Alcaldía, Sala de Concejales, Procuraduría Síndica, Dirección de Planificación y Desarrollo Estratégico, Coordinación de Relaciones Públicas e Institucional, Dirección Administrativa, Dirección de Talento Humano, Dirección de Justicia, Policía y Vigilancia, Dirección Financiera, Dirección de Higiene y Ambiente, Dirección de Desarrollo Socio-Económico, Archivo -
Amin



Barrio 28 de Mayo, Av. Eledoro Solorzano
calle 11, diagonal al CC. El Paseo Shopping

 www.lalibertad.gob.ec



RESOLUCIÓN No.0174-12052025-GADMCLL-CC

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD**

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 61 de la Constitución de la República del Ecuador, determina lo siguiente: *"Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 1. Elegir y ser elegidos. 2. Participar en los asuntos de interés público. 3. Presentar proyectos de iniciativa popular normativa. 4. Ser consultados. 5. Fiscalizar los actos del poder público. 6. Revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular. 7. Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional. 8. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafilarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten. Las personas extranjeras gozarán de estos derechos en lo que les sea aplicable."*

Que, el Art. 65 ibídem, determina lo siguiente: *"El Estado promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública, en sus instancias de dirección y decisión, y en los partidos y movimientos políticos..."*

Que, el Art. 83 ibídem, manifiesta que, son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, los siguientes: *"1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente."*; así también se indica en el numeral **11**, lo siguiente: *"Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley."*; y en el **17**, lo siguiente: *"Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país, de manera honesta y transparente."*

Que, del Art. 229 ibídem, señala lo siguiente: *"Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores. Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo. La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia."*





Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, determina lo siguiente: *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales."*;

Que, el Art. 253 ibídem establece lo siguiente: *"Cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejales y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde. La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente. En el concejo estará representada proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural, en los términos que establezca la ley."*;

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que trata sobre la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados manifiesta que: *"Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional. La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana. La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley. La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa, predecible, oportuna, automática y sin condiciones, los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, incluyendo*





aquellos obtenidos de la gestión de cooperación internacional, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y la ley. Su ejercicio no excluirá la acción de los organismos nacionales de control en uso de sus facultades constitucionales y legales.”;

Que, del Art. 53 ibidem, se lee: “**Naturaleza jurídica.-** Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.”;

Que, el Art. 56 ibidem, determina lo siguiente: “**Concejo municipal.-** El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejalas elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. En la elección de los concejales o concejalas se observará la proporcionalidad de la población urbana y rural prevista en la Constitución y la ley.”;

Que, el literal d) del Art. 57 ibidem, señala que una de las atribuciones que tiene el Concejo Municipal es: “Expedir acuerdos o resoluciones en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;”. En sentido similar establece la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Libertad, en su Art. 5 literal d);

Que, el literal o) del Art. 57 ibidem, señala que otra de las atribuciones que tiene el Concejo Municipal es: “Elegir de entre sus miembros al vicealcalde o vicealcaldesa del gobierno autónomo descentralizado municipal; para lo cual se deberá tener en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre el alcalde o alcaldesa y el vicealcalde o vicealcaldesa.”;

Que, el Art. 58 ibidem, determina lo siguiente: “**Atribuciones de los concejales o concejalas.-** Los concejales o concejalas serán responsables ante la ciudadanía y las autoridades competentes por sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus atribuciones, estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes y gozarán de fuero de corte provincial. Tienen las siguientes atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones y deliberaciones del concejo municipal; b) Presentar proyectos de ordenanzas cantonales, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal; c) Intervenir en el consejo cantonal de planificación y en las comisiones, delegaciones y representaciones que designe el concejo municipal; y, d) Fiscalizar las acciones del ejecutivo cantonal de acuerdo con este Código y la ley.”;





Que, el Art. 61 ibídem, señala lo siguiente: "**Vicealcalde o Vicealcaldesa.**- (Sustituido por el Art. 7 de la Ley s/n, R.O. 309-S, 12-V-2023).- El vicealcalde o vicealcaldesa es la segunda autoridad del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por la mayoría absoluta del concejo municipal de entre sus miembros, respetando el principio de paridad de género, excepto cuando debido a la conformación del concejo no sea posible la aplicación de este principio. El o la concejal electa, durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegida o reelegido. Su designación no implica la pérdida de la calidad de concejal o concejala. Reemplazará al alcalde o alcaldesa en caso de ausencia y en los casos expresamente previstos en la ley.";

Que, el Art. 62 ibídem, establece lo siguiente: "**Atribuciones.**- Son atribuciones del vicealcalde o vicealcaldesa: a) Subrogar al alcalde o alcaldesa, en caso de ausencia temporal mayor a tres días y durante el tiempo que dure la misma. En caso de ausencia definitiva, el o la vicealcaldesa asumirá hasta terminar el periodo. La autoridad reemplazante recibirá la remuneración correspondiente a la primera autoridad del ejecutivo; b) Cumplir las funciones y responsabilidades delegadas por el alcalde o alcaldesa; c) Todas las correspondientes a su condición de concejal o concejala; d) Los vicealcaldes o vicealcaldesas no podrán pronunciarse en su calidad de concejales o concejalas sobre la legalidad de los actos o contratos que hayan ejecutado durante sus funciones como ejecutivos. Las resoluciones que el concejo adopte contraviniendo esta disposición, serán nulas; y, e) Las demás que prevean la ley y las ordenanzas cantonales.";

Que, el Art. 3 del Código Orgánico Administrativo, señala lo siguiente: "**Principio de eficacia.** Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.";

Que, el Art. 7 ibídem, determina lo siguiente: "**Principio de desconcentración.** La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.";

Que, el Art. 65 ibídem, establece lo siguiente: "**Competencia.** La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.";

Que, el literal o) del Art. 5 de la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Libertad respecto de las atribuciones del Concejo manifiesta lo siguiente: "Elegir de entre sus miembros al Vicealcalde o Vicealcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal";





Que, el Art. 10 ibídem, indica lo siguiente: **"Del Vicealcalde o Vicealcaldesa.-** De acuerdo a lo establecido en el artículo 61 del COOTAD que menciona: *El Vicealcalde o Vicealcaldesa es la segunda autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, elegido por la mayoría absoluta del Concejo Municipal de entre sus miembros, respetando el principio de paridad de género, excepto cuando debido a la conformación del Concejo Municipal no sea posible la aplicación de este principio. El Concejal o la Concejala electa, durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegida o reelegido.*;

Que, el Art. 11 ibídem, indica lo siguiente: **"Atribuciones del Vicealcalde o Vicealcaldesa.-** De acuerdo con lo determinado en el Art. 62 del COOTAD, son las siguientes: *a. Subrogar al Alcalde o Alcaldesa, en caso de ausencia temporal mayor a tres días y durante el tiempo que dure la misma. En caso de ausencia definitiva, el Vicealcalde o la Vicealcaldesa asumirá hasta terminar el período. La autoridad reemplazante recibirá la remuneración correspondiente a la primera autoridad del ejecutivo; b. Cumplir las funciones y responsabilidades delegadas por el Alcalde o Alcaldesa; c. Todas las correspondientes a su condición de Concejal o Concejala; d. Los Vicealcaldes o Vicealcaldesas no podrán pronunciarse en su calidad de Concejales o Concejales sobre la legalidad de los actos o contratos que hayan ejecutado durante sus funciones como ejecutivos. Las resoluciones que el Concejo Municipal adopte contraviniendo esta disposición, serán nulas; y, e. Las demás que prevean la ley y las ordenanzas cantonales.*";

Que, el Art. 71 ibídem, manifiesta lo siguiente: **"Actos decisorios.-** El Concejo Municipal adoptará sus decisiones mediante Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones.";

Que, la concejal **TNLGA. VIOLETA BELGICA MUÑOZ LAINEZ**, mocionó ante el Pleno del Concejo Cantonal, la designación de la **LIC. JENIFFER MICHELLE MARCILLO VERA** como **VICEALCALDESA DEL CANTÓN LA LIBERTAD**, la misma que fue debidamente respaldada por el edil, **TNLGO. WASHINGTON MARINO CARRIEL CARRILLO**; y,

En uso de las facultades que se le confiere al Concejo Cantonal,

RESUELVE:

1.- ELEGIR a la **LIC. JENIFFER MICHELLE MARCILLO VERA** como **VICEALCALDESA DEL CANTÓN LA LIBERTAD**, con los deberes, derechos y atribuciones que le confieren el Art. 253 de la Constitución de la República del Ecuador y los Arts. 57 literal o), 61 y 62 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

2.- La LIC. JENIFFER MICHELLE MARCILLO VERA, quien fue electa como **VICEALCALDESA DEL CANTÓN LA LIBERTAD**, ejercerá sus deberes, derechos y atribuciones que le correspondan como tal, desde el 15 de mayo del





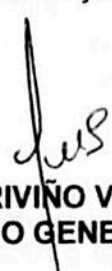
La Libertad
ALCALDÍA

2025 de conformidad con lo señalado en el Art. 61 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

3.- NOTIFICAR la presente Resolución a la **LIC. JENIFFER MICHELLE MARCILLO VERA, VICEALCALDESA DEL CANTÓN LA LIBERTAD**, y a los diferentes departamentos municipales, la decisión adoptada por el Concejo Cantonal.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Libertad, a los doce días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.


FRANCISCO TAMARIZ GUERRERO
ALCALDE DE LA LIBERTAD


AB. STALIN TRIVIÑO VÉLEZ, MSc.
SECRETARIO GENERAL (S.)



CERTIFICACIÓN: La presente Resolución fue adoptada por unanimidad de los integrantes del Concejo Cantonal de La Libertad, presentes en la Sesión Ordinaria celebrada el 12 de mayo del 2025. Lo Certifico.- La Libertad, a 13 de mayo del 2025.


AB. STALIN TRIVIÑO VÉLEZ, MSc.
SECRETARIO GENERAL SUBROGANTE



C.c.: Alcaldía, Sala de Concejales, Procuraduría Sindica, Dirección Administrativa, Dirección de Ordenamiento y Planificación, Dirección de Talento Humano, Registro de la Propiedad y Mercantil, Dirección Financiera, Dirección de Salud e Higiene, Dirección de Desarrollo Socioeconómico, Dirección de Justicia, Policía y Vigilancia, Archivo.-
Amin.-



Barrio 28 de Mayo, Av. Eleodoro Solórzano
calle 11, diagonal al CC. El Paseo Shopping

 www.lalibertad.gob.ec



RESOLUCIÓN No.0198-02062025-GADMCLLCC

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD**

CONSIDERANDO:

Que, del Art. 229 ibídem señala lo siguiente: “Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores...”;

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, determina lo siguiente: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.”

Que, el Art. 253 ibídem establece lo siguiente: “Cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejalas y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde. La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente...”;

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que trata sobre la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados manifiesta que: “Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional. La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan





asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales, la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana. La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley. La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa, predecible, oportuna, automática y sin condiciones, los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, incluyendo aquellos obtenidos de la gestión de cooperación internacional, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y la ley. Su ejercicio no excluirá la acción de los organismos nacionales de control en uso de sus facultades constitucionales y legales.”;

Que, del Art. 53 ibídem, determina lo siguiente: “Naturaleza jurídica.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón.”;

Que, el Art. 56 ibídem, señala lo siguiente: “Concejo municipal.- El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejalas elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. En la elección de los concejales o concejalas se observará la proporcionalidad de la población urbana y rural prevista en la Constitución y la ley...”;

Que, el literal d) del Art. 57 ibídem, determina que una de las atribuciones que tiene el Concejo Municipal es: “Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares”;

Que, el literal s) del Art. 57 ibídem, indica que entre las atribuciones que tiene el Concejo Municipal está la de: “Conceder licencias a sus miembros, que acumulados, no sobrepasen sesenta días. En el caso de enfermedades catastróficas o calamidad doméstica debidamente justificada, podrá prorrogar este plazo...”;

Que, el Art. 58 ibídem, señala lo siguiente: “Atribuciones de los concejales o concejalas.- Los concejales o concejalas serán responsables ante la





ciudadanía y las autoridades competentes por sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus atribuciones, estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes y gozarán de fuero de corte provincial. Tienen las siguientes atribuciones: a) *Intervenir con voz y voto en las sesiones y deliberaciones del concejo municipal...*”;

Que, el Art. 4 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece lo siguiente: *“Servidoras y servidores públicos.- Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.”*;

Que, el literal g) del Art. 23 ibídem, que trata sobre los Derechos de las servidoras y los servidores públicos, establece que son derechos irrenunciables de las servidoras y servidores públicos, el siguiente: *“Gozar de vacaciones, licencias, comisiones y permisos de acuerdo con lo prescrito en esta Ley”*;

Que, el Art. 29 ibídem, determina lo siguiente: *“Vacaciones y permisos.- Toda servidora o servidor público tendrá derecho a disfrutar de treinta días de vacaciones anuales pagadas después de once meses de servicio continuo. Este derecho no podrá ser compensado en dinero, salvo en el caso de cesación de funciones en que se liquidarán las vacaciones no gozadas de acuerdo al valor percibido o que debió percibir por su última vacación. Las vacaciones podrán ser acumuladas hasta por sesenta días.”*;

Que, el Art. 28 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, determina lo siguiente: *“Concesión de vacaciones.- Las vacaciones se concederán en la fecha prevista en el calendario, y únicamente el jefe inmediato, la máxima autoridad, o su delegado, por razones de servicio debidamente fundamentadas y de común acuerdo con la o el servidor, podrá suspenderlas o diferirlas dentro del período correspondiente a los doce meses siguientes en que la o el servidor tienen derecho a vacaciones, debiendo dejarse constancia en documento escrito, y la modificatoria del calendario será comunicada a la UATH. En todo caso se deberá considerar que las y los servidores no pueden acumular las vacaciones por más de sesenta días...”*;

Que, el Art. 29 ibídem, determina lo siguiente: *“Ejercicio del derecho de vacaciones.- La autoridad nominadora y la UATH velará por el fiel cumplimiento de lo dispuesto en el literal g) del artículo 23 de la LOSEP...”*;

Que, el Art. 71 de la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Libertad, determina lo siguiente: **“Actos Decisorios.- El Concejo Municipal adoptará sus decisiones mediante Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones.”**;

Que, el Art. 83 ibídem, señala lo siguiente: **“Aprobación de acuerdos y resoluciones.- El Concejo Municipal aprobará en un solo debate y por mayoría**





simple, los acuerdos y resoluciones motivadas que tendrán vigencia a partir de la notificación a los administrados. No será necesaria la aprobación del acta de la sesión del Concejo Municipal en la que fueron aprobados para que el Secretario o Secretaria las notifique.”;

Que, el Art. 86 ibídem, señala lo siguiente: “**Vacaciones.-** El Alcalde o Alcaldesa podrá hacer uso de vacaciones remuneradas hasta por 30 días en un año, percibirán la remuneración que le corresponda durante sus vacaciones. Los Concejales o Concejales podrán hacer uso de vacaciones remuneradas hasta por 30 días en un año, de modo que quienes se acojan a este derecho, percibirán la remuneración que le corresponda durante sus vacaciones, sin perjuicio de los derechos del respectivo suplente, a quien se cancelará el valor proporcional al tiempo que dure el reemplazo-...”;

Que, mediante escrito de fecha 25 de marzo del 2025, la Ing. Daniela Serrano, Mgtr. Concejala Alterna del Concejal Principal, Tnlgo. Luis Menoscal Gómez, en lo pertinente comunica lo siguiente: “...Con un atento saludo me dirijo a ustedes a través de esta carta de manera respetuosa para presentar mi renuncia irrevocable como concejala alterna con fecha hoy 25 de marzo de 2025, elegida por votación popular para el periodo 2023-2027. Augurándoles éxitos en sus funciones y agradeciendo a la Ciudad por la oportunidad y que por temas personales he decidido tomar esta acción...”;

Que, el 02 de junio del 2025, el Concejal Principal, Tnlgo. Luis Menoscal Gómez, comunica mediante Oficio No.028-GADMCLL-LMG-2025 de fecha 02 de junio de 2025, solicita sus respectivas vacaciones en el periodo comprendido desde el 03 hasta el 18 de junio del 2025;

Que, en Sesión Ordinaria celebrada el 02 de junio del 2025, se conoció el Quinto Punto del Orden del Día: “Conocimiento y Resolución del Oficio No.028-GADMCLL-LMG-2025 de fecha 02 de junio del 2025, suscrito por el Tnlgo. Luis Alfredo Menoscal Gomez, Concejal Principal del cantón La Libertad, referente a la solicitud de licencia con cargo a vacaciones, por los días comprendidos desde el 03 de junio hasta el 18 de junio del 2025.”; y,

En uso de las facultades que se le confiere al Concejo Cantonal,

RESUELVE:

1.- APROBAR por **UNANIMIDAD** del Concejo Cantonal, la licencia con cargo a vacaciones del **TNLGO. LUIS ALFREDO MENOSCAL GOMEZ, CONCEJAL PRINCIPAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD**, los días comprendidos desde el 03 hasta el 18 de junio del 2025.

2.- PRINCIPALIZAR al **CONCEJAL ALTERNO, LCDO. JIMMY LEONARDO MALAVÉ PARRALES**, a fin de que ejerza las funciones de **CONCEJAL PRINCIPAL** del cantón La Libertad, los días comprendidos desde el 03 hasta el





La Libertad
ALCALDÍA



18 de junio del 2025; esto es debido a la renuncia de la Ing. Daniela Serrano, Mgtr. a la calidad de **CONCEJAL ALTERNA** del Concejal Principal, Tnlgo. Luis Menoscal Gómez.

3.- NOTIFICAR la presente Resolución al **LCDO. JIMMY LEONARDO MALAVÉ PARRALES, Concejal Alterno del Cantón**, quien ejercerá las funciones de **CONCEJAL PRINCIPAL**, los días señalados en el numeral 2 de la presente resolución del Concejo Cantonal.

4.- COMUNICAR la presente Resolución a los diferentes departamentos municipales, y difundir a través de los medios de comunicación oficial, la decisión adoptada por el Concejo Cantonal, para el conocimiento de la ciudadanía en general.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Libertad, a los dos días del mes de junio del año dos mil veinticinco.


FRANCISCO TAMARÍZ GUERRERO
ALCALDE DE LA LIBERTAD


AB. FABIÁN ZAMORA CEDEÑO
SECRETARIO GENERAL



CERTIFICACIÓN: La presente Resolución fue adoptada por unanimidad de los integrantes del Concejo Cantonal de La Libertad, presentes en la Sesión Ordinaria celebrada el 02 de junio del 2025. Lo Certifico.- La Libertad, a 03 de junio del 2025.


AB. FABIÁN ZAMORA CEDEÑO
SECRETARIO DEL CONCEJO CANTONAL



C.c.: Alcaldía, Sala de Concejales, Procuraduría Sindica, Dirección de Planificación y Desarrollo Estratégico, Coordinación de Relaciones Públicas e Institucional, Dirección Administrativa, Dirección de Talento Humano, Dirección de Justicia, Policía y Vigilancia, Dirección Financiera, Dirección de Higiene y Ambiente, Dirección de Desarrollo Socio-Económico, Archivo.-
Amin



Barrio 28 de Mayo, Av. Eleodoro Solórzano
calle 11, diagonal al **CC. El Paseo Shopping**

 www.lalibertad.gob.ec



FECHA 25 NOV 2025

HORA 9h30

RECIBIDO POR: _____

RESOLUCIÓN No.647-18112025-GADMCLL-CC

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD**

CONSIDERANDO:

Que, del Art. 229 ibídem señala lo siguiente: “Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores...”;

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, determina lo siguiente: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.”

Que, el Art. 253 ibídem establece lo siguiente: “Cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejales y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde. La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente...”;

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que trata sobre la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados manifiesta que: “Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional. La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan



asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana. La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley. La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa, predecible, oportuna, automática y sin condiciones, los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, incluyendo aquellos obtenidos de la gestión de cooperación internacional, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y la ley. Su ejercicio no excluirá la acción de los organismos nacionales de control en uso de sus facultades constitucionales y legales.”;

Que, del Art. 53 ibídem, determina lo siguiente: *“Naturaleza jurídica.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón.”;*

Que, el Art. 56 ibídem, señala lo siguiente: *“Concejo municipal.- El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejalas elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. En la elección de los concejales o concejalas se observará la proporcionalidad de la población urbana y rural prevista en la Constitución y la ley...”;*

Que, el literal d) del Art. 57 ibídem, determina que una de las atribuciones que tiene el Concejo Municipal es: *“Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares”;*

Que, el literal s) del Art. 57 ibídem, indica que entre las atribuciones que tiene el Concejo Municipal está la de: *“Conceder licencias a sus miembros, que acumulados, no sobrepasen sesenta días. En el caso de enfermedades catastróficas o calamidad doméstica debidamente justificada, podrá prorrogar este plazo...”;*

Que, el Art. 58 ibídem, señala lo siguiente: *“Atribuciones de los concejales o concejalas.- Los concejales o concejalas serán responsables ante la*





ciudadanía y las autoridades competentes por sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus atribuciones, estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes y gozarán de fuero de corte provincial. Tienen las siguientes atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones y deliberaciones del concejo municipal...";

Que, el Art. 4 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece lo siguiente: *"Servidoras y servidores públicos.- Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.";*

Que, el literal g) del Art. 23 ibídem, que trata sobre los Derechos de las servidoras y los servidores públicos, establece que son derechos irrenunciables de las servidoras y servidores públicos, el siguiente: *"Gozar de vacaciones, licencias, comisiones y permisos de acuerdo con lo prescrito en esta Ley;"*;

Que, el Art. 29 ibídem, determina lo siguiente: *"Vacaciones y permisos.- Toda servidora o servidor público tendrá derecho a disfrutar de treinta días de vacaciones anuales pagadas después de once meses de servicio continuo. Este derecho no podrá ser compensado en dinero, salvo en el caso de cesación de funciones en que se liquidarán las vacaciones no gozadas de acuerdo al valor percibido o que debió percibir por su última vacación. Las vacaciones podrán ser acumuladas hasta por sesenta días.";*

Que, el Art. 28 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, determina lo siguiente: *"Concesión de vacaciones.- Las vacaciones se concederán en la fecha prevista en el calendario, y únicamente el jefe inmediato, la máxima autoridad, o su delegado, por razones de servicio debidamente fundamentadas y de común acuerdo con la o el servidor, podrá suspenderlas o diferirlas dentro del período correspondiente a los doce meses siguientes en que la o el servidor tienen derecho a vacaciones, debiendo dejarse constancia en documento escrito, y la modificatoria del calendario será comunicada a la UATH. En todo caso se deberá considerar que las y los servidores no pueden acumular las vacaciones por más de sesenta días..."*;

Que, el Art. 29 ibídem, determina lo siguiente: *"Ejercicio del derecho de vacaciones.- La autoridad nominadora y la UATH velará por el fiel cumplimiento de lo dispuesto en el literal g) del artículo 23 de la LOSEP..."*;

Que, el Art. 71 de la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Libertad, determina lo siguiente: **"Actos Decisorios.-** El Concejo Municipal adoptará sus decisiones mediante Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones.";

Que, el Art. 83 ibídem, señala lo siguiente: **"Aprobación de acuerdos y resoluciones.-** El Concejo Municipal aprobará en un solo debate y por mayoría



simple, los acuerdos y resoluciones motivadas que tendrán vigencia a partir de la notificación a los administrados. No será necesaria la aprobación del acta de la sesión del Concejo Municipal en la que fueron aprobados para que el Secretario o Secretaria las notifique.”;

Que, el Art. 86 ibídem, señala lo siguiente: “**Vacaciones.-** El Alcalde o Alcaldesa podrá hacer uso de vacaciones remuneradas hasta por 30 días en un año, percibirán la remuneración que le corresponda durante sus vacaciones. Los Concejales o Concejales podrá hacer uso de vacaciones remuneradas hasta por 30 días en un año, de modo que quienes se acojan a este derecho, percibirán la remuneración que le corresponda durante sus vacaciones, sin perjuicio de los derechos del respectivo suplente, a quien se cancelará el valor proporcional al tiempo que dure el reemplazo-...”;

Que, la Concejala Principal y Vicealcaldesa del cantón, Lcda. Michelle Marcillo Vera, comunica mediante Oficio No.215-GADMLL-VMM-2025 de fecha 14 de noviembre del 2025, en lo pertinente lo siguiente: “...*me permito solicitar respetuosamente se conceda permiso para hacer uso de los días de vacaciones pendientes correspondientes del año 2023, 2024 y 2025. Los mismos que se encuentran aún no tomados conforme constan en los registros institucional, los cuales deseo hacer uso desde el 24 de noviembre 2025 hasta el 02 de enero del 2026. En virtud de ello y con el fin de garantizar la continuidad del trabajo legislativo y de fiscalización del Concejo Municipal, solicito que durante el periodo en que haga uso de mis vacaciones se proceda a la principalización del Concejala alterno Narciso Marcillo Beltran...*”;

Que, en Sesión Ordinaria celebrada el 18 de noviembre del 2025, se conoció el Décimo Cuarto Punto del Orden del Día: “*Conocimiento y Resolución del Oficio No.215-GADMLL-VMM-2025 de fecha 14 de noviembre del 2025, suscrito por la Lcda. Michelle Marcillo Vera, Concejala Principal del cantón La Libertad, referente a la solicitud de vacaciones, por los días comprendidos desde el 24 de noviembre de 2025 hasta el 02 de enero del 2026.*”; y,

En uso de las facultades que se le confiere al Concejo Cantonal,

RESUELVE:

1.- APROBAR por **UNANIMIDAD** del Concejo Cantonal, las **vacaciones** del **LCDA. JENIFFER MICHELLE MARCILLO VERA, VICEALCALDESA y CONCEJAL PRINCIPAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD**, los días comprendidos desde el 24 de noviembre de 2025 hasta el 02 de enero del 2026.

2.- PRINCIPALIZAR al **CONCEJAL ALTERNO, SR. NARCISO EUSEBIO MARCILLO BELTRAN**, a fin de que ejerza las funciones de **CONCEJAL PRINCIPAL** del cantón La Libertad, los días comprendidos desde el 24 de noviembre de 2025 hasta el 02 de enero del 2026.



